

Ciudad de México a 23 de febrero de 2021

Dip. Margarita Saldaña Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
P R E S E N T E

DocuSigned by:
Ricardo Ruiz Suárez
719F87C4DCC04F1

Por medio de la presente, el que suscribe, Dip. Ricardo Ruiz Suárez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, Apartado A, numeral 1, Apartado D inciso b) e i), así como 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracciones I, VI, XXI, XXX, XXXIV y XVI, 12 fracción II, 13 fracciones VIII y LXXIV, además del 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, 103 fracción I, 106, 118, 313 fracción XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país el reconocimiento legal de los derechos de las personas con discapacidad tiene sus antecedentes recientemente, apenas hace una década comenzaron a surgir los ordenamientos legales que buscan asegurar el ejercicio pleno de derechos y libertades de las personas con discapacidad.

El 30 de marzo de 2007 México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, junto con su Protocolo Facultativo. Esta convención fue propuesta por México en septiembre de 2001 para su redacción a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos 2008, los derechos reconocidos en dicho mecanismo internacional deben de incorporarse a los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deben de ser considerados en todo ordenamiento legal. Ello significó un paso importante en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad en nuestro país.

Derivado de ello, en el año 2011 entró en vigor la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, teniendo como objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades



fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.¹

Por su parte, en nuestra Ciudad, en noviembre de 2010 se publicó la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal teniendo como objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México.²

Como podemos observar, los ordenamientos jurídicos han estado encaminados a garantizar la integración de las personas con discapacidad, así como prevenir que exista motivo de una desigualdad en las oportunidades.

Resultado del diseño jurídico que daba vida al entonces Distrito Federal, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se enfocaba en la administración pública para velar en el cumplimiento y vigilancia de esta. Sin embargo, el cambio que generó la Reforma Constitucional que dio vida a la Ciudad de México y las estipulaciones realizadas en la Constitución local obligan a una ampliación de quienes están obligados a velar por la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, de manera que los Poderes y los Organismos Autónomos realicen las adecuaciones necesarias para ello.

Esta reforma tiene por objeto cumplir Cumplir con la mandado en la Constitución Política de la Ciudad en los artículos 11, apartado G, numeral 1 y 60, numeral 1, tercer párrafo, en los que esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Para ello, establece que se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad; las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables; las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

Esta modificación hace una responsabilidad de Estado al hacer a los Podres y los Organismos Autómos responsables del cumplimiento y aplicación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, cumpliendo así con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículo 1.

² Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

CONSIDERANDOS

- I. Que México firmó el 30 de marzo de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, junto con su Protocolo Facultativo, del cuál fue promotor para su redacción desde 2001, cuando propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas su elaboración.
- II. Que el artículo 11, apartado G numerales 1 y 2 de la Constitución de la Ciudad de México señala que se deberá garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado; y que las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica como parte de las potestades jurídicas reconocidas en la carta de derechos.
- III. Que el artículo 60 numeral 1, tercer párrado del citado ordenamiento establece que para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado, como principio de una buena administración.

PROBLEMA QUE SE PLANTEA RESOLVER

La iniciativa busca ampliar la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad haciendo que sean todos los Poderes Constitucionales, los Organismos Autónomos de la Ciudad y la Administración Pública de la Ciudad de México, los responsables de velar en todo momento por el cumplimiento de esta ley para lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México. Cumpliendo así con lo mandato en la Constitución Política de la Ciudad de México y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, los Poderes y Organismos Autónomos de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p>	<p>Artículo 3°.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Poderes y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.</p>
<p>Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXV. ...</p>	<p>Artículo 4°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... a XXXV. ...</p> <p>XXXVI.- Poderes: El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>

	<p>XXXVII.- Órganos Autónomos: Los establecidos en el artículo 46, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes: I. ... a V. ...</p>	<p>Artículo 5°.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes: I. ... a V. ...</p> <p>VI. El acceso a la justicia oportuna y expedita con las condiciones de igualdad con las demás personas.</p>
<p>Artículo 7°.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades: I. ... a III. ... IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 7°.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades: I. ... a III. ... IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en la Ciudad de México a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;</p>
<p>Artículo 8.- Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.</p>	<p>Artículo 8.- Todas las Autoridades de la Administración Pública, los Poderes y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 12.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 12.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos</p>

<p>Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:</p> <p>...</p>	<p>Humanos de la Ciudad de México, así como los órganos de procuración de justicia, deberán:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido, como probable responsable o imputado le correspondan, durante todo el procedimiento penal.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DERECHO A LA SALUD</p> <p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. ... a X. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DERECHO A LA SALUD</p> <p>Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno de la Ciudad de México, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. ... a X. ...</p>
<p>Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud de la Ciudad de México, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de: ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, como los Poderes, Organismos Autónomos, empresas, industrias y comercios de la Ciudad de México que contraten a personas con discapacidad deberán de: ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD</p> <p>Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD</p> <p>Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, Poderes y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad. Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.</p>
<p>Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.</p>	<p>Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, de los Poderes y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.</p>

<p align="center">CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XXI.- Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México y sus Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XXII. ... a XXV. ...</p>	<p align="center">CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 48.- El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ... a XX. ...</p> <p>XXI.- Emitir las recomendaciones pertinentes a la Administración Pública de la Ciudad de México, sus Poderes y sus Órganos Autónomos de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XXII. ... a XXV. ...</p>
<p>Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto,:</p> <p>...</p>
<p align="center">CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIGILANCIA</p> <p>Artículo 58.- Todos los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.</p>	<p align="center">CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA VIGILANCIA</p> <p>Artículo 58.- Todos los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Poderes y Órganos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.</p>

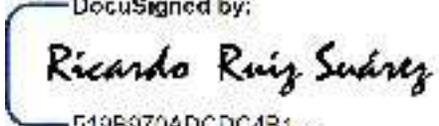
<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>	<p>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD</p>
<p>Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de Donceles, a los 23 días del mes de febrero del año 2021.

DocuSigned by:

 519B970ADCDC1B1...
Diputado Ricardo Ruiz Suárez
Grupo Parlamentario de MORENA